

FE

H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P.**ACTA No. 70**

Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, 2021 - 2024.

En el Municipio de Rioverde, S.L.P., siendo las trece horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Cabildo "Fausto Izar Charre", convocados que fueron por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, por instrucciones del C. Arnulfo Urbiola Román, Presidente Municipal Constitucional de Rioverde, S.L.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I, 23, 25, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para celebrar Sesión Ordinaria, los CC. Arnulfo Urbiola Román, Presidente Municipal Constitucional; Edgar Alejandro Narváez González, Síndico Municipal; Claudia Elena Juárez Iga, Síndico Municipal; Regidores: Zaira Itzel Bautista Alvarado, Gustavo Limón Robles, María Fe Airam García Martínez, José Antonio Castillo Govea, Olga Guadalupe Gutiérrez Ávila, Isaías Rivera Martínez, Rosa Ma. Huerta Valdez, Edgar Vázquez Alonso, Isis Monserrat Nava García, Pablo Arturo García Noyola, Nancy Selene Juárez Oviedo y Pedro Balderas García; todos, integrantes del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., debidamente notificados según consta en oficio No. 331424/2023 de fecha 16 de noviembre de dos mil veintitrés. Bajo el siguiente orden del día: ---

ORDEN DEL DÍA:

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Declaración de quorum y validez de la sesión.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- IV. Análisis y, en su caso, aprobación de la Presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. Clausura de la Sesión.

PRIMER Y SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: El Secretario General del H. Ayuntamiento, Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, al realizar el pase de lista, da cuenta la inasistencia de la regidora la C. Zaira Itzel Bautista Alvarado; citados a esta Sesión, con lo que se certifica que se encuentra la mayoría de los integrantes citados a esta sesión, existiendo Quórum para sesionar; acto seguido en el uso de la palabra Arnulfo Urbiola Román, Presidente

J. Itzel
eva

ANSP

1

Municipal Constitucional, declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que de ella resulten. -

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. – Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, procede dando lectura al orden del día que consiste en: I.- *pase de lista de asistencia;* II.- *Declaración de quorum y validez de la sesión;* III.- *Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;* IV. *Análisis y, en su caso, aprobación de la Presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.;* y V.-*Clausura de la sesión.* Habiendo dado lectura al orden del día, se somete a su aprobación mediante la vía económica del pleno, quedando aprobado por unanimidad de votos. _____

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - Análisis y, en su caso, aprobación de la Presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. En uso de voz el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario General, solicita la autorización del pleno para que la C.P. Joanna Brondo Loreda, Tesorera Municipal, haga uso de la voz, solicitud que es autorizada por unanimidad.

Al tomar el uso de la voz la C.P. Joanna Brondo Loreda, Tesorera Municipal, manifiesta que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establece la estructura territorial del País, uno de ellos es el tercer nivel de Gobierno que son más 2,500 municipios, quienes constituyen el primer frente con la Sociedad, amparados en el artículo 115 de la Carta Magna y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, además de otros ordenamientos. La finalidad de estos municipios es prestar servicios como el aseo, seguridad, alumbrado, agua potable, entre otros. Para ello es necesario que la población contribuya para tener el costo de los servicios prestados por el ayuntamiento, en el contexto de que el contribuyente aporte a cambio la contraprestación que son los servicios municipales. La iniciativa de Ley que se presenta establece cuotas y tarifas que el municipio utilizará para el ejercicio 2024, a través de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos generados con base de sus ingresos fiscales, además de las participaciones, aportaciones y otros fondos. Dichas cuotas en su mayoría no tendrán modificaciones siguiendo el principio de ampliar la base del contribuyente y no cobrarles más a los que sí pagan. Sin embargo, las adecuaciones presentadas en su sesión previa son propuestas en donde participaron todas las áreas de este Honorable Ayuntamiento y fueron sometidas al ordenamiento. Cabe hacer mención que todas nuestras propuestas serán validadas, aprobadas y así mismo, podrán ser eliminadas y modificadas por el Congreso para que tenga efecto en el año 2024.

J. L. Chav

AMSP

He
[Handwritten signature]

Hace uso de la voz la Regidora María Fé Airam García Martínez, quien manifiesta que presentó una iniciativa que es agregar a la Ley de Ingresos una multa por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles o que afecten su estado físico o mental. Hemos acordado una multa de 30 UMAS, yo creo que es muy importante porque por ejemplo con los datos que trae el DIF actualmente se atiende en la UBR 40 niños con esta condición y en promedio estadísticamente dice que en todo el municipio debe de haber alrededor de 90 niños con autismo, es importante reglamentar el uso para protección y el bien de estos niños y animales, además, vamos a incorporar un marco normativo y un protocolo de actuación para que se le pueda brindar asistencia eficaz y pronta y sí pueda haber una sanción en caso de que no se cumpla con esta reglamentación, y si bien, no es facultad de un municipio prohibir el uso o la venta, sí es facultad del municipio y del cabildo reglamentar el uso, entonces propongo que se reglamente el uso para el cuidado y la protección de niños con autismo y de animales.

Se le concede el uso de la voz a la Lic. Claudia Elena Juárez Iga, Síndico Municipal, quien manifiesta: Estoy de acuerdo en la propuesta de la Regidora María Fé García, entonces cambiarían muchas cosas, entonces: ¿La venta de pólvora nosotros ya no la vamos a poder hacer, se cancelaría?

Responde el Presidente Municipal el C. Arnulfo Urbiola Román, quien refiere y aclara que: Lo que se está proponiendo es que se regulen los lugares en donde van a usarse.

Hace uso de la voz la regidora María Fé Airam García Martínez, quien argumenta que: como comenté al principio, NO es facultad del municipio prohibir la venta o la compra, porque es facultad Federal, pero de un municipio sí es facultad regular, es decir, la reglamentación, porque también se busca el bien mayor de los niños y animales, también ellos tienen derechos, por eso se dice que cuando se dan de alta domicilios a ciertos metros, pues va estar regulado de que no se puede ahí usar de alto impacto; es decir, se está regulando los usos, y todo el protocolo de actuación que va ir de la mano con Seguridad Pública y también modificar el Bando de Policía y Gobierno para que ahí también esté establecido en su Bando, y también quede establecido un protocolo como van actuar ellos ante el llamado y como se van a dar de alta los domicilios para que también se le dé aviso a la ciudadanía, en qué colonias, en qué lugares existen casas con niños con autismo, animales, porque a veces están muy delicados, entonces es importante atender esto.

En continuación, se inserta a la presente el documento correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2024, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

[Handwritten signatures and initials]
cha *[initials]* *NSJO*

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, uno de ellos es el tercer nivel de gobierno que son los más de 2500 municipios, quienes constituyen el primer frente con la sociedad, amparados en el artículo 115 de la carta magna, y 114 de la constitución política del estado de San Luis Potosí, además de otros ordenamientos.

La finalidad principal es prestar servicios como el de aseo, seguridad, alumbrado, agua potable, entre otros. Para ello es necesario que la población contribuya para mantener el costo de los servicios prestados por el ayuntamiento. En el contexto de que el contribuyente aporte a cambio de una contraprestación que son los servicios municipales.

La presente ley de ingresos establece las cuotas y tarifas que el municipio utilizará para el ejercicio 2024, a través del cobro de impuestos derechos, productos, aprovechamientos generados como la base de sus ingresos fiscales. Además de las participaciones, aportaciones y otros fondos. Dichas cuotas y en su gran mayoría no tendrán modificaciones, siguiendo el principio de ampliar la base de contribuyentes y no cobrarles más a los contribuyentes que el pagan. Por lo tanto se mantendrán las adecuaciones realizadas al ordenamiento:

Artículo 19.- Se modifican; numeral I inciso b cambia de 10.80 a 11.80; numeral II inciso a y b cambia de 2.16 a 3.76; numeral III cambia de 5.40 a 6.40; numeral IV en sus incisos a) cambia de 0.16 a 0.66; inciso b) cambia de 0.32 a 0.42; inciso c) cambia de 5.40 a 6.40; numeral V cambia de 0.18 a 0.68; numeral VI cambia de 3.24 a 5.24; numeral VII cambia de 0.43 a 1.43; numeral VIII cambia de 12 a 15.96; numeral X cambia de 3.24 a 5.24, dichos incrementos se general debido al incremento en los costos que genera ofrecer el servicio. Del mismo modo se agrega; el numeral I, inciso c) Fraccionamientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg; y numeral I inciso d) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400kg, como el numeral II incisos c y d respectivamente: c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas, d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas dichas adiciones se generan al aumento en la demanda del servicio en empresas que generan residuos mayor a los regulados.

Artículo 22. Se aumenta el costo de 0.009 a 0.90 UMA por gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado en fraccionamiento de interés social o de alta o mediana densidad debido a la incongruencia en el monto cobrado anteriormente

Artículo 26.- se amplía la descripción del numeral VI a; inscripción de sentencias (presunción de muerte, la tutela, la pérdida o limitación de capacidad legara para administrar bienes) nulidad de actas, registro de sentencia de divorcio. Lo anterior en base al capítulo 5º de la Ley de Registro Civil en el Estado en su artículo 36. En el mismo artículo se agrega el numeral XVI. Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado y se aumenta el costo por los siguientes conceptos; IV a por celebración de matrimonio en oficialía en días y horas de oficina de 1.60 a 1.62 UMA y en b por celebración de matrimonios a domicilio en días y horas inhábiles de 12.47 a 15.20 UMA, estos dos incrementos del incremento en la demanda de prestación en estos servicios y horas inhábiles. Se modifica el numeral VII

HL


por la expedición de certificación de actas asentadas en oficialía del Municipio de Rioverde SLP, derivado del incremento en las solicitudes de actas asentadas en municipios distintos a Rioverde.

Artículo 29. Se modifica la descripción en su parte: con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo. Incrementando de 3 a 5 metros de acuerdo al Plan Conurbado Intermunicipal de Rioverde.

Artículo 31. Se agrega el numeral: XXXVI. Banderines, derivado al aumento de publicidad mediante esta herramienta.

Artículo 36. Se aumenta el costo en los numerales; I de 0.01 a 0.20, II de 0.49 a 0.60, IV de 0.50 a 0.65, V de 0.16 a 0.20, VII inciso a) de 0.50 a 1, VIII de 0.81 a 0.85, IX de 0.64 a 0.65, considerando actualizar los costos en relación a municipios vecinos. Se agrega el numeral XII. Permiso para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro, se dará previa aprobación de la secretaria general dicho concepto se agrega debido a la alta cantidad de eventos realizados en la zona sin ser regulados.

Artículo 39. Se agrega el numeral I inciso c) Para quema de pirotecnia e inciso V. Retiro y reubicación de abejas, debido al incremento en la demanda para la realización de determinadas actividades, del mismo modo se modifica el costo de revisión y autorización de programa interno de protección civil en su numeral III. Debido del incremento en los costos de ejecución.

Artículo 40. Se incrementa el cobro de 3.61 a 4.25 por el servicio de integración y gestión de pasaportes.

Artículo 48. Se modifica en la fracción I en los numerales 257 por modificación en la descripción a por operar un vehículo de automotor en estado de ebriedad. Se aumenta el costo por concepto 257 debido a la gravedad de la falta de 27.5 a 200.00 UMA y se disminuye el costo por concepto 258 de 200.00 a 27.50 UMA debido a la reflexión por la gravedad de la falta. Se agrega en el numeral VI concepto 76 con un costo de 30 UMA por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental debido a molestias generadas en la población que en sus domicilios viven personas y/o animales sensibles al uso de pirotecnia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

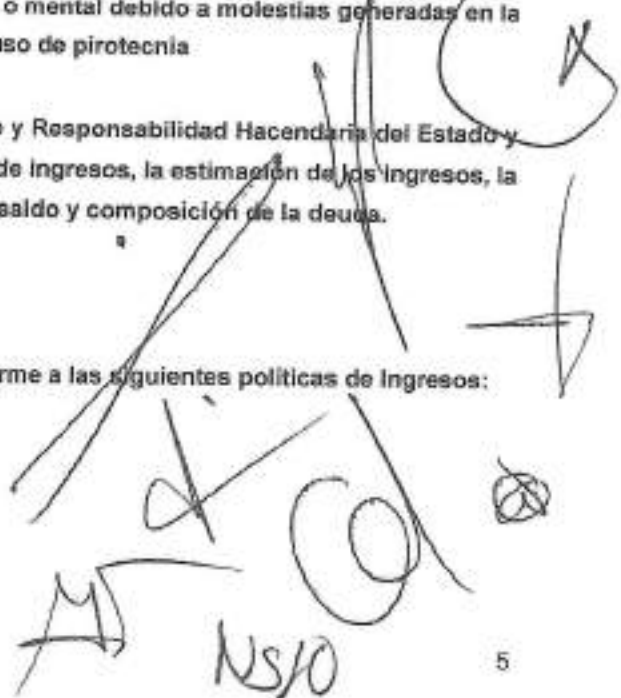
POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualizar los padrones municipales.
- Innovar en cuanto a mecanismos de cobro en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

HL
elva



Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 446,902,138.29 (cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos dos mil ciento ochenta y tres pesos 29/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El municipio de Rioverde no presenta propuesta de deuda pública para el ejercicio 2024, puesto que no la considera necesaria.

PALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

El Municipio de Rioverde no tiene deuda Pública

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Rioverde, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
------------	------------------

[Handwritten signatures and notes over the table area]

Handwritten signature

Handwritten signature

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.99 A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Rioverde, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total	\$	446,902,138.29
1 Impuestos		19,485,572.91
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		15,655,899.61
Impuesto Predial		11,675,933.31
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales		3,979,966.30
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		3,829,673.30
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
20 Cuentas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
26 Contribuciones de Mejoras		0
27 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
28 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		31,376,855.90
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
411 Derechos por Prestación de Servicios		29,585,251.00
412 Derechos de Aseo Público		480,855.67
413 Derechos de Panteones		1,468,066.50
414 Derechos de Rastro		3,992,618.76

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Servicios de Planeación	5,000,892.48
Servicios de Tránsito y Seguridad	1,862,041.39
Servicios del Registro Civil	1,834,211.26
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	853,076.24
Servicios de Nomenclatura Urbana	
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	3,597,440.43
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de Información pública y Otras Similares	7,976,601.96
Servicios Catastrales	2,472,636.20
Servicios de Ecología y Medio Ambiente	46,810.11
Servicios de protección civil	
Derechos	
Accesorios de Derechos	1,789,604.90
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	1,789,604.90
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	177,761.72
51 Productos	177,761.72
52 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	227,806.12
61 Aprovechamientos	227,806.12
Multas	44,262.33
Otros Aprovechamientos	179,067.10
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
64 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	

ever

NSJO

[Handwritten signature]

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		395,636,141.64
81 Participaciones		187,861,849.48
Fondo General de Participaciones		126,481,046.13
Fondo de Fomento Municipal		37,335,662.41
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		11,538,518.07
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		4,728,206.81
Fondo de Fiscalización		7,447,633.74
ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES		350,782.32
Pofir		
82 Aportaciones		190,517,072.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		101,600,085.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		88,916,986.61
83 Convenios		1,213,085.00
CONVENIO CONAFOR		1,213,085.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		16,024,105.11
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		163,574.60
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		2,673,010.55
Impuesto Sobre la Renta		13,178,198.40
OTROS INGRESOS (DONATIVOS)		9,361.56
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
86 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		

[Handwritten signatures and initials: NSJO, ever, etc.]

Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o modificaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

NSJO 10

le

~~_____~~

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
De conformidad al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

En los predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	0.50
4. Predios cercados sin construcción	0.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.52
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada.	1.04
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de en la zona industrial o agroindustrial.	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se aplicarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

[Handwritten signature]

eja

[Handwritten signature]

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA
y su pago se hará en una exhibición.	4.00

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 30% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

eva

MSJO 12

HL

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87%
sobre la base gravable;	UMA
en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
sobre la base gravable,	UMA
entendiéndose ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el	UMA
importe de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no	UMA
exceda de	10.00

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	
construcción no exceda de	20.00

elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

[Handwritten signatures and notes: "eva", "NSJO", "13"]

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.

**TÍTULO CUARTO
DE DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TÍTULO V
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NSJO

Le

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 15°. Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el

Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus

cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada

año.

ARTÍCULO 16°. Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y

servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 17°. El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus

cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 18°. Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo

Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

	UMA
1. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	
a) Establecimientos comerciales o de servicios sin exceder 250kg	6.48
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos sin exceder 400 kg	11.80
c) Establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg	10.00
d) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400kg	15.00

[Handwritten signatures]

ever

[Handwritten signatures and initials]

NSJO 15

Handwritten signature

Handwritten signature

ii. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas	3.76
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas	3.76
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas	5.00
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas	5.00
iii. Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de Relleno sanitario, en contenedor de 6 mts cúbicos, por movimiento o por mes, lo que ocurra primero	
6.40	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:	
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción	0.66
b) por limpieza de predio con traslado de basura al rellenos sanitario en relación al inciso a)	0.42
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	6.40
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día	
0.68	
VI. Por recoger escombros en área urbana por metro cúbico	
5.24	
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	
1.43	
VIII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	
15.96	
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día	
Gratis	
X. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular	
5.24	

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de Inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	20.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00
c) Inhumación temporal con bóveda	15.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	10.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	12.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	19.50
g) Inhumación en lugar especial	13.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	9.50
b) Sellada de fosa en cripta	11.00
c) Inhumación en fosa común	Gratuito
d) Exhumación de restos	10.34
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	13.00
f) Constancia de perpetuidad	2.00
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	11.00
h) Permiso de exhumación	7.80
i) Permiso de cremación	10.50
j) Certificación de permisos	2.00
k) Permiso de traslado dentro del estado	4.50
l) Permiso de traslado nacional	14.00
m) Permiso de traslado internacional	16.00
n) Cámara de bóveda para mayor o menor de edad	12.50

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 215. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza de 0 a 120 kg	1.30
c) Ganado porcino, por cabeza de 120 kg en adelante	2.00
d) Ganado ovino, por cabeza	0.60
e) Ganado caprino, por cabeza	0.60
f) Equinos	1.80
f. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.60
d) Ganado caprino, por cabeza	0.60

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

II. Aves de corral, por cabeza	0.10
--------------------------------	------

III. Por servicio de uso de corral por día

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	0.20
d) Ganado caprino, por cabeza	0.20

III. Por el lavado de vísceras causaran los siguiente

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50

IV. Servicio de reparto de canales:

a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg	0.90
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante	3.80
c) Ganado porcino por cabeza	0.80
d) Ganado ovino- caprino por cabeza	0.80
e) vísceras y cabezas por cabeza	0.50

V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:

a) Bovino por cabeza	0.30
----------------------	------

VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo

	0.20
--	------

VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal

	0.60
--	------

Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

Handwritten signature
eva

Large handwritten signature and initials

Handwritten signature

Handwritten signature

ARTÍCULO 22º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción excavación y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción de obra nueva se cobrará las siguientes tasas conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..		
a) licencias de construcción		
1. Para casa habitación:		MILLAR
De 1 hasta 50,000		4.00
De 50,001 hasta 60,000		4.50
De 60,001 hasta 70,000		5.00
De 70,001 hasta 80,000		5.50
De 80,001 hasta 90,000		6.00
De 90,001 hasta 100,000		6.50
De 100,001 hasta 250,000		7.00
De 250,001 hasta 550,000		7.50
De 550,001 hasta 750,000		8.00
De 750,001 hasta 1,000,000		8.50
De 1,000,001 en adelante		9.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:		MILLAR
De 1 hasta 50,000		5.00
De 50,001 hasta 60,000		5.50
De 60,001 hasta 70,000		6.00
De 70,001 hasta 80,000		6.50
De 80,001 hasta 90,000		7.00
De 90,001 hasta 100,000		7.50
De 100,001 hasta 250,000		8.00
De 250,001 hasta 550,000		8.50
De 550,001 hasta 750,000		9.00
De 750,001 hasta 1,000,000		9.50
De 1,000,001 en adelante		10.00
3. Para giro industrial o de transformación:		MILLAR

Handwritten signature

eva

Handwritten signature

Handwritten signature



De 90,001 hasta 100,000	8.50	
De 100,001 hasta 300,000	9.50	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.00	
De 10,000,001 en adelante	11.50	
4. Instalaciones diversas		UMA
Albercas por cada metro cúbico		0.50
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo)		30.00
... ..		

Las licencias de construcción de obra nueva incluyen la excavación, mas no la demolición, para lo cual, deberá realizarse el pago correspondiente.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

		UMA
... .. por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a		3.5
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción de obra nueva, en ningún caso el cobro será menor a		2.50
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.00
d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		1.00
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		
Permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos por metro cuadrado		0.15
... .. cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)		

Handwritten signatures and initials: NSJU, A, T, A, NSJU, 20, eva, and other illegible marks.

g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará	0.15
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará	0.10
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará	0.05
Por el otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Y cuando exceda este plazo, el costo será del 15% del pago previo por la licencia de construcción.	

II. En el caso de demolición total o parcial, o en contravención a lo dispuesto por la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o contratistas de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:	
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:	UMA
1. Permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guarniciones y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará	0.10
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal	0.07
3. Introducción de drenaje por metro lineal	0.07
4. Pavimentación por metro cuadrado	0.08
5. Construcción de guarniciones por metro lineal	0.06
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado	0.06
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal	0.08
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que benefician a personas con discapacidad	gratuito
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará	3.50
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación	400.00
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios	20.00
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará	
- licencia	15.00
- construcción de poste	7.00

Handwritten signature

Handwritten signature

g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará		
por gabinete por metro cuadrado		20.00
por sustitución por metro cuadrado		10.00
h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará		20.00
i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes rurales se establece el costo de		350.00
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará:		50.00
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de sub-estación		
sub-estación con costo menor de 150,000.00		10.00
sub-estación con costo de 150,001.00 en adelante		20.00
IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos		5.00
V. La inspección de obra será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos		sin costo
VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada		10.00
VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y alineamientos		gratuito
VIII. Por reposición de planos autorizados según el año		
1990-2024		5.00
1980-1989		6.00
1970-1979		7.00
1960-1969		8.00
1950 y anteriores		9.00

Handwritten signature: NSJO eba

Handwritten signature: AH

Large handwritten signature and scribbles

IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda con excepción de las referidas para fraccionamientos		UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales se cobrará por cada una		5.00
b) comercio mixto y servicios se cobrará		5.00
c) industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior		5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social popular con urbanización progresiva		
1. en vivienda de interés social se cobrará elde la tarifa aplicable a	60%	
2. en vivienda popular y popular con urbanización progresiva pagara	75%	
e) por otras constancias y certificaciones		
		3.00
1. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el resultado de mayor tarifa		
2. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de		
por refrendo anual el mes de enero		8.00
por desistimiento		5.00
3. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos habitarios especiales y re lotificaciones, se cobrara de la siguiente manera:		
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		30.00
9. urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito

Handwritten signatures and initials: NSJC, eba, and other scribbles.

b) por autorización de relotificación		20.00
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito
Por el registro de planos para fraccionamiento		
Tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150
		UMA
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.0360
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		0.0720
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del Ayuntamiento se cobrará:		
Tipo de fraccionamiento		
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00
4. Fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00
7. Fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad		200.00

NSIO

Handwritten signatures and marks at the top right of the page.

xi) Por prórroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50%	
i) En caso de que el desarrollador no termine las obras de urbanización al vencer el plazo señalado en la licencia de construcción respectiva, incluyendo en su la prórroga, el Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las fianzas correspondientes y podrá incluir las obras faltantes o incompletas utilizando las mismas, o si estas no fueran suficientes, con cargo al fraccionador.		
ii) En caso de haberse autorizado la urbanización por etapas, las obligaciones fiscales se fijarán y cubrirán por cada una de estas, tomando como base el presupuesto actualizado de las obras de urbanización de la etapa correspondiente.		
k) Cuando el fraccionador, promotor de condominio, de un desarrollo inmobiliario especial o de un predio subdividido haya ejecutado obras, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado en la legislación urbana, en los programas de desarrollo urbano o en la urbanización respectiva. El Ayuntamiento podrá ordenar la corrección de dichas obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, promotor o desarrollador, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la autoridad competente, generándose a su cargo un crédito fiscal.		
l) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará:		
Tipo de fraccionamiento		UMA
1. Fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad		0.90
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.12
3. Fraccionamiento mixto o industrial		0.15
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
m) Permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra		gratuito
XIII. Por la autorización de subdivisión de predios		
a) Subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.12
b) Subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.17
XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar		0.10

Handwritten signature: NSD era

Large handwritten mark or signature on the right side of the table.

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

<p>XV. Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial</p>		
--	--	--

ARTÍCULO 23°. Por la expedición de licencia de uso de suelo y refrendos se aplicarán las siguientes cuotas:

Licencia de uso de suelo según art 287 de la ley de ordenamiento territorial	UMA
I. Habitacional	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto	
superficie en metros cuadrados pagará	
de 1 hasta 10,000	500.00
de 10,001 hasta 20,000	600.00
de 20,001 hasta 30,000	700.00
de 30,001 hasta 40,000	800.00
de 40,001 hasta 50,000	900.00
de 50,001 hasta 100,000	1,000.00
de 100,001 hasta 200,000	1,500.00
de 200,001 en adelante	2,000.00
b) Para predios individuales	gratuito
II. Mixto, comercial y de servicios:	
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 30 metros cuadrados se cobrará	20.00
los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgara un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente.	
el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará	
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo	0.07
2. Equipamiento urbano	0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, autocinemas, centro de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos.	0.09

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'NSJO' and 'eve'.

Handwritten initials

Handwritten signature

autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.	
b) Para predios individuales	
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo	0.07
- Equipamiento urbano	0.07
- Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	0.09
- Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licor	0.12
	UMA
5. centros comerciales y tiendas departamentales	0.12
6. talleres en general	0.09
7. gasolineras o similar	0.14
- Equipamiento	0.09
- servicios de apoyo para actividades productivas	0.07
III: industria por metro cuadrado se cobrará	
a) Industria ligera, manufacturas menores	0.03
b) Industria mediana	0.08
- Industria pesada	0.08
IV: instalaciones especiales e infraestructura	
antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.	400.00
Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de	20.00
Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de	20.00
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor	
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00
Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera	
de 1 a 1,000	0.40
de 1,001 a 10,000	0.20
de 10,001 a 1,000,000	0.10
de 1,000,001 a en adelante	0.05

Handwritten mark resembling a 'G' or 'K' with a circle

Large handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

LE
[Signature]

<p>Para fines de este artículo se entenderá por</p> <p>Equipamiento urbano: jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico en general y técnico preparatoria, escuela de artes y oficios, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, centro de exposiciones, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos galerías de arte, museos, salas de exposición instalaciones para asistencia animal, abastos, instalaciones para prestación de servicios de transporte y templos de culto.</p>	
<p>Equipamiento: (espacios verdes, abiertos, y recreativos) auditorios, cines, circos, autoalmacenamientos, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, plazas de toros, lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas.</p>	
<p>Alojamiento: Albergues posadas, moteles, casa de huéspedes, hoteles con todos los servicios, moteles, casas de asistencia, villas hoteleras, trailerpark.</p>	

[Handwritten mark]

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

NS/D
eva
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

ARTÍCULO 24°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

1. Panteón municipal ubicado en el Municipio de Rioverde, SLP.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	UMA
2. Bóveda, por cada una	2.00
3. Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	
1. De cantera	2.08
2. De granito	3.00
3. De mármol y otros materiales	3.00
4. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	3.00
c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
Perpetuidad	10.63
Temporalidad a 7 años	2.8
Fosa común	gratuita
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	UMA
	4.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	7.50
En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por cada hora adicional la cantidad de	1.50

Re

[Handwritten signature]

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de:	
a) Automóviles y Camiones	8.00
b) Motocicletas, motonetas y bici motos	3.00
V. Tit de identificación de usuario para manejar cuatrimotos, trimotos, motocicletas, motonetas y bici motos a mayores de 16 años, la cuota será de	2.8
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicletas	1.50

IX. Servicio de pensión por día	UMA	CUOTA
a) Bicicletas	0.10	
b) Motonetas, bici moto	0.30	
c) Automóviles	0.65	
d) Camionetas	0.65	
e) Camionetas de 3 toneladas	0.75	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redes	0.90	
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.50	
h) Tracto camiones con semirremolque	1.80	
X. Estacionamiento por parquímetro por hora		8.00

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

NSJO
eva
[Handwritten signatures and initials]

Handwritten initials and a large arrow pointing right.

* Servicio de Registro Civil		UMA
CONCEPTO		
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo
a) por el acta para recién nacido		Sin costo
b) Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.23
IV. Celebración de matrimonio en oficialía		
a) en días y horas de oficina		1.92
b) en días y horas inhábiles		2.24
c) en días festivos		2.75
V. Celebración de matrimonios a domicilio		
a) en días y horas de oficina		7.22
b) en días y horas inhábiles		15.2
c) en días festivos		16.49
VI. Inscripción de sentencias (presunción de muerte, la tutela, la pérdida o limitación de capacidad legara para administrar bienes) nulidad de actas, registro de sentencia		5.00
VII. Por la expedición de certificación de actas asentadas en oficialía del Municipio de Rioverde SLP		0.49
VIII. Otros registros del estado civil		0.72
IX. Búsqueda de datos por año de búsqueda		0.19
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a inscripción inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.29
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.21
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo
XIV. Constancia de inexistencia y otros		0.69
XV. Copia certificada del libro de registro		0.80
XVI. Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado		0.80
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será		Doble

DIRECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

Handwritten signature

Handwritten text: NSJO eba

Large handwritten signature and initials, including a circled 'G' and other marks.

Handwritten signature

Handwritten signature

ARTÍCULO 27°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de Infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
	11.00

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30°. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, sufrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00		HASTA	100.00	UMA
		100,01			200,00	2.75
		200,01			500,00	2.50
						1.85

Handwritten signature
NOVENA

Handwritten initials and signature

500.01	1,000.00	1.75
1,000.01	1,500.00	1.35
1,500.01	5,000.00	1.50
5,000.01	en adelante	0.70

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CANTIDADES EN m2	UNIDAD DE AJUSTE
Desde 0.01 y hasta 0.99	A la unidad de metro inmediato superior

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 trimestral	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.75
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. En toldo, por m2 anual	11.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.75
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.20
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	5.50
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	7.50
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	3.00

Handwritten signatures and initials: NSD, eba, and other marks.

Handwritten signatures and initials at the top right of the page.

CONCEPTO	UMA
XXXI. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	5.00
XXXII. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	5.00
XXXIII. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	6.60
XXXIV. Anuncio en vehiculos, por m2 anual	6.60
XXXV. Anuncio en puente vehicular, por m2 anual	6.00
XXXVI. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara	10.56
XXXVII. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara	15.00
XXXVIII. Extensión de horario en apertura de establecimientos por hora	
a) Loncherías; restaurante bar, cervecerías	30.00
b) Bares, antros	40.00
XXXIX. Banderines	7.00

ARTÍCULO 32°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

El anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si fueran varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
a) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el desmantelamiento y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	46.10

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 34°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA
	0.87
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.98

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 35°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including the name 'NSJO'.

Handwritten signature

~~Handwritten signature~~

podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 36º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas expresadas en moneda nacional siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.20
II. Actas de identificación, cada una	0.60
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.61
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.65
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 25 de esta Ley	0.20
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	0.022
a) Copia fotostática simple por foja	1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	0.85
IX. Certificación para el refrendo de herrar animales	0.65

X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaría municipal	5.73
XI. Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito	UMA
a) Patrulla por unidad y desfile	4.45
b) Motocicleta por unidad y desfile	3.82
XII. Permiso para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro, se dará previa aprobación de la secretaría general.	11.00

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA

Handwritten signature

eva

NSJO

Por apertura anual		4.00
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.5	
Por el pago de funcionamiento		3.40
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1	

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

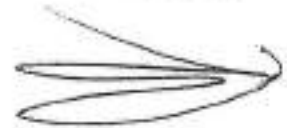
ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Servicios Catastrales	AL MILLAR	CUOTA
I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto (\$) del avalúo		
de 1 hasta 250,000	1.50	
de 250,000.01 hasta 500,000	1.85	
de 500,000.01 hasta 750,000	2.00	
de 750,000.01 hasta 1,000,000	2.20	
de 1,000,000.01 en adelante	3.00	
II Copias e impresiones		
		UMA
a) de planos generales 60°90 monocromáticos		2.00
b) de planos generales 60°90 color		6.00
c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		1.50
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		3.00
e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico		2.00
f) Reposición de avalúo catastral vigente		4.50
g) Digitalización o escaneo de planos		2.00
h) Copia de deslinde o certificación de medidas		3.00
i) De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, concordancias, superficiales y nombres de las calles		
a) Predios urbanos baldíos		2.00
b) Predios urbanos con construcción		5.00
c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		2.00
d) Predio rústico de más de 2,000.001 hectáreas y hasta 5,000 hectáreas		5.00
e) Predio rústico por hectáreas excedente a 5,000.00		0.50
f) Foto de predios		2.00
III Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		10.50
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.00
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial		1.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		1.00
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada año)		1.00
IV Asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-identificación se cobra el siguiente derecho		
1) densidad baja por fraccionamiento		15.00
2) densidad media por fraccionamiento		20.00
3) densidad alta por fraccionamiento		30.00
4) en subdivisiones por lote resultante		1.00

eva

NSJO

Handwritten initials: HE



VI. Cuando por motivo de solicitud de re lotificación o medición de un predio urbano, o rústico sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:		
dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández		1.00
fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km		1.50
fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km		2.00
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:		
a) Tratándose de predios urbanos		
1) de	0.01 a 200.00 m2	7.00
2) de	200.01 a 500.00 m2	8.50
3) de	500.01 a 1,000.00 m2	11.00
4) de	1,000.01 a 2,000.00 m2	13.00
5) de	2,000.01 a 5,000.00 m2	18.00
6) de	5,000.01 a 10,000.00 m2	21.00
7) de	por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 uma	3.00
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana		
1) de	0.01 a 10,000 m2	21.00
2) por	cada hectárea adicional a 10,000.00	0.50
c) Por asignar Coordenadas geodésicas:		
a) por	cada punto geodésico	2.00
b) por	banco de nivel	4.00
c) Geolocalización	de puntos con coordenadas, por punto	4.00
IX. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado		
a) de	0.01 m2 hasta 300.00 m2	10.00
b) de	300.01 m2 hasta 600.00 m2	12.50
c) de	600.01 m2 hasta 1,000.00 m2	15.00
d) de	1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2	20.00
e) de	3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2	30.00
f) de	20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas	35.00
g) de	5.01 hasta 10 has	45.00
h) de	10.01 hasta 20 has	90.00
i) de	20.01 hasta 30 has	135.00
j) de	30.01 hasta 40 has	180.00
k) de	40.01 hasta 50. has	225.00
l) de	por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 uma	5.00
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de		50%
X. Por búsqueda de información se cobrará		
a) Búsqueda	de fecha de empadronamiento en el catastro municipal	1.00
b) Búsqueda	de domicilio ordenado por autoridad competente	2.00

**SECCION DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38". La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes

UMA

Handwritten signatures and notes:
 - Signature: *eva*
 - Stamp: *NSJO*
 - Other marks: *NSJO*

Handwritten initials and signature

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	5.00 3.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.50
IV. Por realizar visita de verificación.	2.40
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 39°. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

* Servicios de protección civil	UMA
I. Emisión de opinión técnica	
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos	
Negocios con superficie total hasta 50 m2	1.00
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2	2.00
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2	3.00
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante	4.00
b) para comercios temporales	5.00
c) para quema de pirotecnia	7.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil	8.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados	
Para consumo inmediato dentro de los negocios	5.00
en envase cerrado para llevar	5.00
V. Retiro y reubicación de abejas	6.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES**

ARTÍCULO 40°. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la secretaría de relaciones exteriores se cobrarán en razón de:

CONCEPTO	UMA
1) Trámite inicial	4.25
2) Renovación	4.25

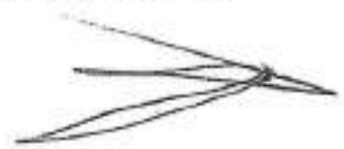
**SECCIÓN VIGESIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 41°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

* Servicios de ecología y medio ambiente	

Handwritten signatures and initials: J, eua, NS/O, 38

Handwritten initials: RE



I. los permisos para tumbiar árboles en el área urbana, que se soliciten en el departamento de ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar:	
a) por cada árbol maderable	5.75
b) por árbol no maderable	2.60
II. Por servicio de poda y alineación, previa autorización del departamento de ecología	5.70
III. Servicio de limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción	
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y...	8.00
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior	doble
c) El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera	
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente	15.00
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)	4.00
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que fue otorgado originalmente	1.00
d) Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo EL Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Rioverde, S.L.P. al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

OTROS DERECHOS		UMTA
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos		
I Arrendamiento de locales y puestos en mercado público. Por mes de acuerdo al giro		
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas		4.60
b) Local exterior a calle Jiménez, Grande		9.21
c) Local exterior a calle Jiménez, Chico		3.45
d) Local exterior a Colon planta alta		2.30
e) Local interior cerrado		2.30
f) Local interior abierto, grande		2.30
g) Local interior abierto, chico		1.61
h) Local interior planta alta, Chico		1.04
i) Local interior planta alta, Grande		1.61
II Local de sanitarios		11.51
III Por puesto semifijo		1.61
IV Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:		
a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados		0.09
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará		0.90

Handwritten signature

Handwritten signature: eua NSO

12

Por el uso de piso semi-fijo pagará	1.61
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades	
a) Plaza Fundadores * m2	3.80
b) Plaza Constitución * m2	3.80
c) Plaza San Juan * m2	3.80
d) Plaza San Antonio * m2	3.80
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores	3.80
	UMA
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos	
a) Auditorio Municipal Valentin Gama, por evento	8.62
b) Auditorio en el museo el Colibrí, por hora pagará	3.49
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará	3.49
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	6.88
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará	6.88
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará	3.49
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento pagará	19.03
h) Local comercial el Museo, pago mensual	6.65
II. Mamparas por pieza por evento por día	0.75
a) Mamparas por tarima por evento por día	0.51
b) Mamparas para espectáculos por evento	12.28
c) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	7.82
m) Sala en museo interactivo Colibrí	3.01
n) campo de futbol soccer pasto Parque los azahares por evento	1.96
o) campo de futbol Rápido Parque los azahares por evento	2.65
p) Pista tartán parque los azahares por evento	0.58
q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento	0.01a575.51

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

PRODUCTOS	UMA
Venta de Publicaciones	
Requerimiento de tránsito municipal por ejemplar	0.44
a) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará	36.27
b) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts	0.72
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	0.44
e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano de Rioverde, S.L.P. y 6B Fernández	7.55

[Handwritten signature]

eva

[Handwritten signature]

NSJO

Handwritten initials 'RE'

Handwritten signature

f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández	7.58
h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y ciudad Fernández	5.03
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández	5.03
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles	
Según precio de avalúo	

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aplicarán conforme a las siguientes tarifas:

APROVECHAMIENTOS			
Multas de Policía y Tránsito			UMA
1)	Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo		10.00
2)	Falta de licencia de conducir vigente		10.00
3)	conducir sin permiso siendo menor de edad		20.00
4)	Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido		6.00
5)	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad		40.00
6)	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad		80.00
7)	Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad		80.00
8)	Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad		30.00
9)	Conducir temerariamente siendo menor de edad		60.00
10)	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones		30.00
11)	no respetar los límites de velocidad establecidos		6.00
12)	no disminuir velocidad en condiciones climatológicas		6.00
13)	no obedecer indicaciones del agente de tránsito		20.00
14)	no obedecer los dispositivos para control de tránsito		10.00

Handwritten signature and text: "eva ANS/O"

Handwritten signature and scribbles at the top right of the page.

15) abandono de vehiculo en via pública		
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito		40.00
17) colocar anuncios o simbolos que se confundan con señales		20.00
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento		20.00
19) por efectuar reparaciones de vehiculos en la via pública		80.00
20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido		6.00
21) por utilizar la via pública para venta de vehiculos		20.00
22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica		10.00
23) por simular falla mecánica de vehiculo en via pública		15.00
24) por exceder el tiempo limite de estacionarse		3.00
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehiculo		15.00
26) por utilizar mas de un cajón de estacionamiento		25.00
27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la via pública		15.00
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad		20.00
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros		4.50
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina		4.50
31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones		6.00
32) estacionarse a menos de un metro del limite de propiedad cuando no hay banqueta		6.00
33) estacionarse en cruces intersecciones y área diseñadas para la circulación de vehiculos		3.50
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros		6.00
35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad		6.00
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		20.00
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad		15.00
38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros		20.00
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios		4.50
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito		4.50
41) estacionarse en doble y/o tercera fila		4.50
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito		20.00
43) estacionarse en área de cruce de peatones		5.50
44) estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras		20.00
45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente		6.00
46) estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa		10.00
47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros		4.50
48) estacionarse en retorno		6.00
49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		6.00
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehiculos de emergencia.		10.00
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehiculos de emergencia		4.50
52) estacionarse en zona prohibida		4.50
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento		10.00
54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales		4.50
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehiculos autorizados		20.00
56) estacionarse frente a hidrantes		4.50
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga		6.00
58) estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad		6.00
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro espacio ocupado		10.00
60) estacionarse fuera del limite permitido		4.50
61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including the name 'eva' and 'NS/O'.

Handwritten initials

Handwritten signature

62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, cameliones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	6.00
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	6.00
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	10.00
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	6.00
66) no delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	15.00
67) por no respetar semáforo luz ámbar	10.00
68) por no respetar semáforo luz roja y fija	10.00
69) no ceder el paso a escolares	6.00
70) no ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	10.00
71) falta de placa de circulación	10.00
72) falta de tarjeta de circulación	6.00
73) falta de engomado con número de placa de circulación	6.00
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente	6.00
75) falta de póliza de seguro por daños a terceros	20.00
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	6.00
77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	6.00
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello	6.00
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	6.00
80) por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor	11.50
81) circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	6.00
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca	6.00
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	6.00
84) por falta de luces intermitentes	6.00
85) falta de luces de marcha atrás	6.00
86) falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	6.00
87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	6.00
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera	6.00
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	2.50
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	6.00
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	6.00
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque	6.00
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	6.00
94) falta de torreta roja o amber en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	6.00
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos	10.00
96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos	10.00
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	6.00
98) falta de sistema de frenos	6.00
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía	6.00
100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	50.00
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	20.00
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.00
103) no transitar en vías de acceso controlado	6.00
104) rebasar sin precaución vehículos estacionados	6.00
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra	6.00
106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás	6.00
107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra	6.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

R

108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía		10.00
109) no utilizar el casco protector como medida de protección		20.00
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía		10.00
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados		2.00
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección		4.50
113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado		4.50
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta		6.00
115) circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial		4.50
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50
120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario		6.00
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00
122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo		10.00
123) conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra		6.00
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia		6.00
125) no ceder el paso a peatón		6.00
126) no sujetar el volante con ambas manos		3.00
127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto		10.00
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor		6.00
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres		11.50
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales		6.00
131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho		10.00
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda		6.00
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor		10.00
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante		10.00
135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal		10.00
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida		6.00
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantiza la detención oportuna		6.00
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes		6.00
139) por estacionarse a una distancia que excede de 20 centímetros		6.00
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor		6.00
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		3.50
142) por dar vuelta sin precaución		6.00
143) por no ceder el paso		6.00

eva M NSIC

Handwritten initials

Handwritten signature

144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	6.00
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	4.50
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección	4.50
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	4.50
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	4.50
149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	4.50
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	4.50
151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	10.00
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	4.00
153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	10.00
154) por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	4.00
155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	10.00
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados	4.00
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	10.00
158) no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	4.00
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	10.00
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	11.50
161) por circular en cruceo o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	3.50
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	6.00
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	4.00
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	6.00
165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	6.00
166) por circular en caravanas en calles angostas	3.50
167) por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	3.50
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	6.00
169) por circular zigzagueando	10.00
170) circular en estado de ebriedad	510.00
171) circular en estado de ineptitud para conducir	31.50
172) circular negligentemente	10.00
173) circular temerariamente	100
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo	11.50
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon	6.00
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	6.00
177) circular haciendo uso de más de un carril a la vez	6.00
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	4.50
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores	6.00
180) circular en reversa más de 10 metros	6.00
181) circular en reversa cambiando de carril	6.00

Handwritten signature

eva

AS NS/O

Handwritten initials

Handwritten signature

182) circular en sentido contrario al establecido	6.00
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos	6.00
184) circular y hacer servicio público con placas particulares	27.50
185) circular invadiendo carril contrario	6.00
186) circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	6.00
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	600.00
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	10.00
189) circular con animales sueltos dentro del compartamiento para pasajeros	6.00
190) circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	6.00
191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo	6.00
192) por circular utilizando audífonos	6.00
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	10.00
194) abandono de vehículo en la vía pública	10.00
195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente	6.00
196) por dar vuelta en U	6.00
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	4.00
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	10.00
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo	6.00
200) por falta de luz roja posterior	6.00
201) por circular sin ambas defensas	6.00
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	6.00
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales	6.00
204) por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	4.50
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	4.50
206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	6.00
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	1.00
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	4.50
209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	6.00
210) falta de permiso de circulación	10.00
211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	6.00
212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	6.00

Handwritten signature

eva

Handwritten signature

HL

[Signature]

213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización	6.00
214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.	6.00
215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	6.00
216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	10.00
217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	6.00
218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	6.00
219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	6.00
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	10.00
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público	6.00
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público	4.50
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público	27.50
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	6.00
225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	10.00
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.50
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	10.00
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad	10.00
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de estupefacientes o psicotrópicos	10.00
230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	6.00
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	10.00
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	6.00
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	10.00
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil	11.50

[Signature] *elba*

[Signature] *NSJO*

12

235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	6.00
236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	10.00
237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	6.00
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5.50
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	10.00
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	6.00
241) transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	6.00
242) por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	10.00
243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	6.00
244) transportar carga que oculte las placas de circulación	6.00
245) por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	6.00
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública	6.00
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	10.00
248) por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	10.00
249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo	10.00
250) por transportar carga que no esté debidamente fijada	6.00
251) por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía	4.50
252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	4.50
253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	5.00
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	5.00
255) por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	5.00
256) estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	5.00
257) por operar un vehículo de automotor en estado de ebriedad	200.00
258) manejar con aliento alcohólico	27.50
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	15.50
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	50.00
261) por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	50.00
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	27.50
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito	11.50

[Handwritten signatures and initials]
 eva NSJO 48

Re

[Handwritten signature]

264) por retirarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas	27.50
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50
267) por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50
268) por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	11.50
269) por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	27.50
270) por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	18.50
271) por estacionar vehículo en lugar prohibido	11.50
272) por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	11.50
273) por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	11.50
274) por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	11.50
275) por exceder de tiempo en el parquímetro	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se otorgará un descuento del **50%** con excepción de las multas incisos: 1, 3, 9, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 27, 34, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 49, 50, 54, 56, 58, 68, 69, 70, 82, 88, 90, 92, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 104, 106, 108, 109, 116, 117, 120, 123, 124, 127, 129, 131, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 162, 164, 170, 171, 173, 175, 182, 185, 186, 193, 194, 196, 197, 200, 202, 210, 238, 255, 257, 259, 269, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271

Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito municipal que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 10.00 UMA

[Handwritten mark]

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

[Handwritten signatures and notes]
 eva
 NS/O 49

RE

[Handwritten signature]

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA De 7 a 10
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Rioverde, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (124-133).	De 5 a 500

MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Multas de desarrollo urbano	UMA
1.- Multa a quien realice actos de promesa, venta traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de	1,000.00
2.- Cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento	3,000.00
3.- En caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado	
4.- Tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de	300.00
5.- Por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento	3,000.00
6.- Por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción	15.00
7.- Ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada	30.00
8.- En los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento

[Handwritten initials]

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES

CONDUCTA	UMA
La muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causando sufrimiento	120.00

[Handwritten signatures: J, Eva, NSJO]

Mutilar al animal, sin medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyendo el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico, u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00
Venta de animales en la vía pública	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200.00
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el consentimiento de adquisición.	80.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

* Multas Diversas	
corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la ley de hacienda para los municipios del estado de S.L.P.	
* Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno	
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Insultar y agredir a cualquier habitante del municipio	2.27
3.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50

eva
 ANEXO

RE

7.- Grabar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien no autorizados por las autoridades municipales.		5.20
8.- Escandalizar en la vía pública		8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas		7.30
10.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes		10.00
11.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.		de 10 a 100
12.- Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya, la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos en las leyes		3.20
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		7.30
14.- Cometer actos considerados como son		
a) mostrarse desnudo total o parcialmente en público		7.30
b) Realizarse en sí o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula		7.30
15.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes		7.30
16.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública		7.30
17.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos		4.20
18.- Expendir o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos		de 10 a 100
19.- Realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos		7.50
20.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente		de 10 a 100
21.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación		de 10 a 100
22.- Organizar o pegar propaganda de balsas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento		de 15 a 50
23.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma dentro un plazo de 72 horas después de realizado el evento		de 15 a 50
24.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes		6.50
25.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud		de 10 a 100
26.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes		10.00
27.- Tener animales en los sitios públicos prohibidos		4.20

[Handwritten signature]

elva ALVARADO

HL

25.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes		3.20
27.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública		3.20
28.- al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores y transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes		de 10 a 100
29.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente		de 15 a 50
30.- no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento		de 15 a 50
31.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo		de 10 a 100
32.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.		de 10 a 100
33.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico		7.00
34.- impedir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos		de 10 a 100
35.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adionadas obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia		de 10 a 100
36.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios		de 10 a 100
37.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil		de 10 a 100
38.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos artesanales o exhibiciones de mercancías		de 10 a 100
39.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos		5.20
40.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato		7.50
41.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier r manera		de 10 a 100

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name 'Luis' and other illegible marks.

RE

[Handwritten signature]

42 - producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor		de 10 a 100
43 - borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casa de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito		39.00
44 - trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas		de 10 a 100
45 - no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio		de 2 a 10
46 - los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes		de 15 a 100
47 - transportar desechos de animales por la vía pública durante el día		3.20
48 - dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito		7.50
49 - introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución		de 15 a 100
50 - Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, sociales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.		de 10 a 100
51 - inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia		9.50
52 - queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado		7.50
53 - instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres		9.50
54 - agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública		7.50
55 - permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes		de 10 a 100
56 - maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados		7.50
57 - a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico		de 10 a 100
58 - el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas		de 10 a 100

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

Handwritten initials

Handwritten signature

59.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, conductos o similares, basuras o residuos que contaminen		de 10 a 100
60.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire		de 10 a 100
61.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad		de 10 a 100
62.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos		de 10 a 100
63.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio,		de 10 a 100
64.- vender dos o más veces el mismo boleto para su espectáculo		de 10 a 100
65.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público		de 10 a 100
66.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan en el boleto ante la dirección municipal de protección civil		de 10 a 100
67.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera		de 10 a 100
68.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas		de 10 a 100
69.- colocar cables "dibitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente		9.50
70.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		5.20
71.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas		5.20
72.- solicitar los servicios de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o quirúrgicos con falsas alarmas		de 10 a 100
73.- tirar escombros en la vía pública		7.50
74.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor		4.20
75.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana		4.20
76.- por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental		30.00

Handwritten signature

Handwritten signature

ARTICULO 61º. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogarán todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 4º de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 se les otorgará un descuento del 100% en multas y recargos.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Rioverde, S.L.P. el 20 de noviembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SÍNDICO(S) MUNICIPAL(ES)

REGIDORES MUNICIPALES EN EL NUMERO QUE CORRESPONDA A CADA CASO

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA
LEY DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL

19



ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de Rioverde, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en Ingresos Fiscales	Apegarse a las políticas de Ingreso, actualizar, invitar	Incrementar ingresos fiscales hasta por un 10 %
Verificar la base de contribuyentes	Actualizar padrones municipales	Facilitar el uso de los padrones, y traducirlo a ingresos



eva



Handwritten initials

Handwritten signature

Innovar la estrategia fiscal	Generar mecanismos electrónicos de cobro en materia de contribuciones	Facilitar al contribuyente trámites que debe realizar, en materia de contribuciones
------------------------------	---	---

ANEXO II

Rioverde S.L.P

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	(Iniciativa de Ley 2024)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$255,171,981.24	\$ 262,592,500.37
A. Impuestos	\$ 19,485,572.91	\$ 20,070,140.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 31,374,855.90	\$ 32,316,101.58
E. Productos	\$ 177,761.72	
F. Aprovechamientos	\$ 227,806.12	\$ 183,094.57
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$187,881,849.48	\$ 183,518,304.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 16,024,135.11	\$ 16,504,859.16
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$191,730,157.05	\$ 197,482,061.76
A. Aportaciones	\$150,517,072.05	\$ 196,232,584.21
B. Convenios	\$ 213,085.00	\$ 1,249,477.55

Handwritten signature

eva

Handwritten signature

Handwritten initials

C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$446,902,138.29	\$ 460,074,562.13
Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III
MUNICIPIO DE RIOVERDE
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 11	Año del Ejercicio Vigente 2
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	\$217,756,396.00	\$242,389,306.12
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 17,988,643.00	\$ 19,082,075.62
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos		
E. Productos y Aprovechamientos	\$ 28,775,990.00	\$ 29,513,160.82
	\$ 176,629.00	\$ 97,997.00
	\$ 214,967.00	\$ 125,822.98

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature and initials

Handwritten initials

Handwritten signature

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$157,623,671.00	\$168,853,577.69
J. Transferencias y Asignaciones	\$ 12,620,107.00	\$ 16,252,205.56
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 356,389.00	\$ 8,464,456.45
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	\$166,746,130.00	\$186,676,269.00
B. Convenios	\$157,187,961.00	\$185,463,184.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 9,558,169.00	\$ 1,213,085.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$384,502,526.00	\$429,065,575.12
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		0

ANEXO IV

Municipio de Rloverde, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$ 448,902,138.29
Ingresos de Gestión		\$ 51,265,996.65
Impuestos		
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 19,485,572.91
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ 15,655,899.61
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 3,829,673.30

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 31,374,855.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 29,585,251.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 1,789,604.90
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 177,761.72
Productos	Recursos Fiscales	\$ 177,761.72
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 227,806.12
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 227,806.12
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fidelcomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Handwritten signatures and initials

Municipio de RIOVERDE, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	1	602	017	009	009	008	003	009	014	0076	019	0036	0040
Impuestos	6184	7404	6751	7844	3250	0302	2886	6964	6964	71570	0154	62479	3258
	25	784	694	983	76	113	298	205	205	6	149	2	35
Impuestos Sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 Impuestos	19,490.5	510	3.45	1.92	1.90	1.62	589	1.80	2.84	1,377	1.95	713.6	785.7
	72.91	216	6.83	4.22	0.71	2.18	503	9.94	4.00	959.5	1.56	55.05	72.02
	11	3.27	1.84	9.88	8.75	64	2.73	1.30	3	0.97	-	-	-
11 Impuestos sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Predial	15,855.8	409	2.77	1.54	1.52	1.30	472	1.45	2.28	1,107	1.59	573.3	631.3
	98.61	937	7.43	6.03	7.15	3.36	842	4.21	5.84	133.8	8.03	94.07	37.24
	99	1.02	7.21	4.46	5.34	19	8.59	4.38	3	3.30	-	-	-
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	11,874.8	305	2.07	1.15	1.13	872	352	1.09	1.70	625.8	1.15	427.6	470.8
	33.31	725	1.38	3.01	6.82	0.92	638	4.53	4.15	83.54	9.39	28.63	41.77
	58	6.08	1.19	8.72	32	58	4.22	1.59	-	-	-	-	-
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,979.86	104	708	389	331	120	389	590	590	281.4	360	145.7	160.4
	6.30	312	094	035	226	331	203	884	892	50.11	610	65.44	85.47
	43	94	03	75	22	83	34	82	82	14	14	-	-
14 Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 Impuestos Ecológicos	3,829.67	100	678	376	373	318	115	305	556	270.8	383	140.2	154.4
	3.30	277	402	194	565	823	654	724	958	21.88	507	60.99	34.78
	12	25	43	42	21	46	18	92	92	67	67	-	-
17 Accesorios de Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18 Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten initials 'RE' and a signature at the top right of the page.

59 Prorrogas comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago

6 Aprovechamientos	227,806. 12	5,98 4,63	40,4 13,8 8	22,4 86,1 0	22,2 21,3 4	18,9 65,0 3	6,88 0,24	21,1 60,0 7	30,2 48,2 6	14,10 9,70	22,8 10,7 3	9,343 35 47	9,186 47
61 Aprovechamientos	227,804. 12	5,95 4,93	40,4 13,8 8	22,4 86,1 0	22,2 21,3 4	18,9 65,0 3	6,88 0,24	21,1 60,0 7	30,2 48,2 6	16,10 9,70	22,8 15,7 3	8,343. 35 47	9,186 47
Multas	44,362.3 3	1,15 8,68	7,85 2,35	4,37 0,91	4,31 7,57	3,65 4,87	1,33 6,82	4,11 1,36	6,46 0,27	3,130. 09	4,43 3,05	1,821. 10	1,784 92
Otros Aprovechamientos	179,097. 12	4,88 8,74	31,7 67,3 0	17,6 83,0 7	17,4 67,1 0	14,9 07,4 7	5,60 0,22	16,8 32,8 8	28,1 35,6 0	12,05 3,04	17,9 34,3 1	6,500. 30	7,221 03

62 Aprovechamientos Patrimoniales

63 Accesorios de Aprovechamientos

69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Leva NS/6

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

Handwritten signature/initials at the top right of the page.

74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	30,35	70,18	30,06	38,59	32,93	11,94	36,74	57,74	27,978	89,62	14,490	15,95
	9,435	7,732	9,501	3,320	7,009	9,072	9,176	4,738	2,084,7	4,901	2,91,4	4,318
	54	38	31	71	48	79	55	52	1	08	0	16
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	4,919	33,33	18,55	18,32	15,84	5,874	17,45	27,42	13,286	18,81	6,881	7,576,
	505	1,133	3,538	5,931	1,306	440	1,649	2,145	385,5	7,146	1,33,66	482,6
	32	23	38	81	76	12	46	57	1	75	5	5
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	5,111	22,43	12,49	12,33	10,52	3,820	11,74	18,46	8,964	7,601	4,632	453,8
	811	8,338	0,141	7,591	9,663	0,02	8,356	0,440	322,95	54	342,01	2
	33	87	68	49	22	66	34	54	1	1	1	1
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	37,335,66	877,6	524	937	906	122	618	571	256	2,550	3,739	1,505
	2,42	96,32	01	51	36	27	34	65	53	253,06	50	410,87
Fondo General de Participaciones	11,538,51	302,1	441	524	560,5	348,4	1,071	1,684	813,96	630	422,29	466,3
	8,07	27,44	96	55	50,40	88,32	23	23	5,98	46	5,82	00,39
Fondo de Fomento Municipal												
Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios												

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'eva' and 'WSO'.

97 ~~Tr~~ ~~as~~ ~~del~~ ~~Fondo~~ ~~Mecanismo~~ ~~del~~ ~~Petróleo~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~Estabilidad~~ ~~Macroeconómica~~ ~~y~~ ~~el~~ ~~Desarrollo~~

~~0 Ingresos derivados de Financiamiento~~

~~01 Endeudamiento Interno~~

~~02 Endeudamiento Externo~~

~~03 Financiamiento Interno~~

Handwritten signature

Handwritten signature

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

~~Handwritten signature~~
NSU

~~Handwritten signature~~
Handwritten initials

Handwritten signature